



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. No se accede a decretar el emplazamiento del demandado **Plinio Vicente Ruiz Rodríguez**, toda vez que la certificación allegada no indica que el demandado no resida ni labore en la dirección aportada para notificaciones, sino que se encuentra ausente, en consecuencia proceda de conformidad la apoderada; en el evento que el mencionado no resida o labore allí, previa certificación de la empresa de correo al respecto, deberá intentarse la notificación en la Vereda "Puerto Limón", predio denominado "La Nueva Península", del Municipio de Fuente de Oro – Meta, dirección donde se encuentra el bien inmueble objeto de este proceso Ejecutivo Hipotecario.

II. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 236-3610, de propiedad del demandado Plinio Vicente Ruiz Rodríguez, se ordena su secuestro.

Para la práctica de esta diligencia se dispone comisionar con amplias facultades de ley, al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro - Meta, dada la ubicación del inmueble, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que designe secuestre y fije honorarios por asistencia a la diligencia.

III. Secretaría acredite diligenciamiento del oficio N° 2854 de 29 de agosto de 2014 a la DIAN.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2014 00237 00
Demandante	:	BBVA Colombia S.A.
Demandado	:	Plinio Vicente Ruiz Rodríguez KLP
Decisión	:	No accede a emplazamiento